Naciones Unidas S/2004/72



Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de enero de 2004
Español
Original: inglés

Carta de fecha 26 de enero de 2004 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

El 23 de agosto de 2002, Vuestra Excelencia transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad una carta que le había dirigido el entonces Presidente de Burundi, Pierre Buyoya, en la que pedía que el Consejo de Seguridad estableciera una comisión internacional de investigación judicial, tal como se había dispuesto en el Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi.

Con arreglo a las recomendaciones de su más reciente misión al África central (véase S/2003/653), los miembros del Consejo de Seguridad han examinado dicho pedido y han convenido en solicitar a Vuestra Excelencia que envíe a Burundi una misión de evaluación de la Secretaría. El objetivo de la misión será estudiar la conveniencia y viabilidad de establecer semejante comisión. El mandato de la misión, que el Consejo aprobó en las consultas que celebró el 23 de enero, figura en el anexo de la presente carta.

(*Firmado*) Heraldo **Muñoz**
Presidente del Consejo de Seguridad

04-22196 (S) 270104 270104



Anexo

[Original: francés]

Comisión internacional de investigación judicial en Burundi

Proyecto de mandato para una misión de evaluación de la Secretaría en Burundi

1. La misión tendrá como objetivo examinar la conveniencia y la viabilidad de establecer una comisión internacional de investigación judicial en Burundi, de conformidad con la petición formulada por el Presidente de Burundi, Pierre Buyoya, en su carta de fecha 24 de julio de 2002 dirigida al Secretario General, que éste transmitió a los miembros del Consejo de Seguridad el 23 de agosto de 2002.

2. Al término de sus trabajos y teniendo en cuenta las necesidades del sistema judicial de Burundi, la misión debería precisar en su informe las modalidades y opciones para el establecimiento de una comisión de investigación internacional si el Consejo así lo decidiera. Con referencia a la creación de dicha comisión, el equipo de evaluación debería remitirse al Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación de 28 de agosto de 2000 y examinar los criterios que podrían servir de fundamento para el establecimiento en Burundi de una paz justa y duradera, que se basara en principios democráticos y promoviera la verdad y la reconciliación, asegurando al mismo tiempo que se hiciera justicia.

3. Con ese fin, la misión podrá:

a) En lo referente a las capacidades de Burundi:

- Evaluar, en el contexto de la lucha contra la impunidad, los progresos realizados en la aplicación de las reformas del sector judicial previstas en el Acuerdo de Arusha de 28 de agosto de 2000 y la capacidad del sistema judicial de Burundi para asumir, de manera imparcial y eficaz, el enjuiciamiento de los criminales, teniendo en cuenta principalmente su capacidad para practicar investigaciones;
- Recomendar estructuras, en el marco de una comisión internacional, que surtieran efectos positivos duraderos en la capacidad del sistema judicial de Burundi, en apoyo de las reformas previstas en el Acuerdo de Arusha;
- Evaluar los progresos realizados en el establecimiento de una comisión nacional para la verdad y la reconciliación (su composición, su mandato y sus efectos en la sociedad burundiana) y las consecuencias de la ley, que fue aprobada el 16 de abril de 2003 por la Asamblea Nacional pero que debe ser sancionada por el Senado y promulgada por el Presidente de la República, por la que se concede inmunidad provisional a los dirigentes políticos que regresen del exilio;

b) En lo referente al valor agregado de una comisión internacional de investigación:

- Recabar el asesoramiento de las autoridades gubernamentales y judiciales de Burundi, así como de otras entidades interesadas (Comité de Supervisión del Acuerdo de Arusha, oficina sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado

de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Facilitador del proceso de paz, organizaciones no gubernamentales), sobre la utilidad de los informes de investigación existentes que se mencionan en la carta dirigida al Secretario General por el Presidente Buyoya —el informe Whitaker de 1985, el informe de las organizaciones no gubernamentales de 1994, el informe de los embajadores Siméon Ake y Martin Houslid de 1994-1995, el informe de la Comisión Internacional de Investigación de 1996— y sus efectos en el proceso de paz de Burundi;

– Determinar cuál podría ser la distribución de competencias entre la Comisión Nacional para la Verdad y la Reconciliación y una comisión internacional de investigación, en particular respecto de sus mandatos, la índole de sus atribuciones, la duración de su mandato, la complementariedad de sus responsabilidades en materia de investigación, la situación de las personas a las que tendrían que investigar y la cuestión de la amnistía;

c) En lo referente a las modalidades propuestas por el Presidente de Burundi si se estableciera una comisión internacional de investigación:

– Estudiar con las autoridades de Burundi la posibilidad de circunscribir más eficazmente la competencia temporal de dicha comisión a hechos determinados;

– Evaluar la capacidad del Gobierno de Burundi para garantizar la seguridad de los miembros de la comisión y facilitar sus investigaciones (en particular el acceso a los testigos);

– En función de las experiencias precedentes, determinar los medios logísticos, humanos y financieros que las Naciones Unidas necesitarían para establecer dicha comisión;

– Precisar las expectativas de las autoridades burundianas respecto de las consecuencias judiciales de las conclusiones del informe de la comisión de investigación (enjuiciamiento por los tribunales nacionales o una jurisdicción internacional).

4. La misión trabajaría en colaboración con el Representante Especial del Secretario General y dispondría, cuando lo necesitara, de los recursos de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi, y según correspondiera, de la Misión Africana en Burundi de la Unión Africana. Podría consultar, además de las autoridades gubernamentales y judiciales de Burundi, a representantes del Colegio de Abogados, al Facilitador del proceso de paz de Burundi, al personal de la oficina sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Burundi, al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Burundi y a las organizaciones no gubernamentales.

5. La misión de evaluación contará con la plena cooperación del Gobierno de Burundi. Se le darán los medios necesarios para permitirle cumplir su mandato y, en particular, se le garantizarán:

a) La libertad de circulación por todo el territorio de Burundi, el libre acceso a todos los lugares pertinentes a la labor de la misión y a la información y el material documental en poder de las autoridades gubernamentales y locales, la libertad para reunirse y entrevistarse con representantes de las autoridades gubernamentales y locales, partidos políticos, grupos rebeldes, personalidades locales, organizaciones

no gubernamentales, instituciones privadas y medios de información, así como con las personas cuyo testimonio se considere necesario para el cumplimiento de su mandato;

b) Medidas apropiadas de seguridad para el personal de la misión;

c) Las prerrogativas e inmunidades necesarias con arreglo a la Convención de 1946 sobre las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas.